

{ Este periódico sale todos los días. Se }
suscribe á él á 260 rs. por año, 134 }
por semestre y 70 por trimestre. }

{ En Madrid en la librería de Paz, y en }
las provincias en las casas anunciadas }
en el prospecto y avisos posteriores. }

DOMINGO 4 de JUNIO de 1820. (N. 96.)

Su precio 7 c.tos

MISCELANEA

DE COMERCIO, POLÍTICA Y LITERATURA.



Hace cosa de dos años que el Rey concibió el gran designio de formar un código de leyes ordenado y completo, y que encomendó á cierto magistrado que le presentase un proyecto de él. Apresuróse el encargado á corresponder á tan augusta confianza, y presentó bases en muy pocos días no solo para los códigos civil y criminal, sino para el mercantil y el administrativo; pero el genio del mal, que trabajaba sin descanso en la ruina de nuestra patria, impidió que se realizasen las benéficas intenciones del monarca, y quedamos en consecuencia sumidos en los horrores de la arbitrariedad. Hoy que ha llegado el tiempo de que se acojan todos los pensamientos útiles, creemos de nuestra obligación ofrecer á nuestros lectores el resumen de aquel proyecto, añadiendo algunas indicaciones que entonces hubiera sido inoportuno proponer, y suprimiendo otras de que en aquellas circunstancias era imposible prescindir.

Nuestra legislación es un verdadero caos, y la sola nomenclatura de nuestros códigos ocuparía un cuaderno, así como antes del decreto de las cortes de setiembre de 1813 podía ocuparlo la de nuestras contribuciones. Estos códigos forman un todo heterogéneo, complicado, y lo que es mas, incompleto. Leyes formadas en la infancia de la civilización, en medio del estrépito de las armas, en la anarquía del feudalismo, en el envilecimiento del poder real, redactadas con oscuridad, reunidas sin orden, en contradicción con nuestras costumbres, y aun con el interés público, presiden aun hoy en muchos casos á las decisiones de nuestros tribunales, encargados del depósito sagrado de la justicia. Teorías de juriscónsultos prácticos, enunciadas las mas veces en el lenguaje ininteligible del peripatetismo árabe, suplen en algunas ocasiones al silencio de las leyes, y en otras las interpretan, y aun las anulan, sustituyendo sistemas erróneos ó discordantes al augusto oráculo de la ley, delante de la cual deberían callar las opiniones de los individuos: de aquí anomalías escandalosas en la determinación de los negocios judiciales, cuestiones idénticas decididas en pro y en contra en ocasiones diferentes, temor en los litigantes, incertidumbre en los jueces, caviliosidad en los abogados, desorden en fin en el respetable santuario de la justicia:

Ni se han remediado estos inconvenientes con las diversas recopilaciones de leyes, hechas en distintos tiempos. El benemérito canonigo Marina tiene demostrados en una preciosa obra, que no dudamos dará luego á la prensa para

instrucción de sus compatriotas, los enormes defectos de la última de estas recopilaciones conocida con el nombre de novísima, en la cual se hallan muchas leyes, ó acinadas con precipitación, ó copiadas con inexactitud, ó no colocadas en los lugares que les corresponden. Leyes derogadas están tal vez incorporadas con las que las derogan; disposiciones reglamentarias figuran al lado de las legislativas, y muchas de las de una clase y de otra se resenten de la ignorancia del tiempo en que se formaron, resultando de esta última circunstancia, que los jueces ilustrados ó no las aplican, ó las aplican con mil restricciones, transformándose por la insuficiencia ó la oscuridad de ellas, y por el deseo del bien, de jueces en legisladores, en beneficio de la justicia, pero en desdoro de la soberanía nacional, á cuyos representantes compete con el Rey el poder de hacer las leyes.

Estos males exigen remedio, pero no un remedio como quiera, sino seguro, eficaz e inmediato. Aun hay pocos meses que vimos un largo decreto lleno de trivialidades, de divagaciones y de farrago, cuya sola lectura mostraba suficientemente que no basta conocer los laberintos del foro para espedir decretos sobre esta materia, sino que se necesitan además las lecciones de la historia, las luces de la filosofía, los consejos de la experiencia y las flores de la literatura. Suministremos á los que posean estas cualidades algunos medios de llevar al cabo la empresa gloriosa de dar códigos á la patria, y de asociar el nombre del Rey á los nombres venerables de Dracon, Solon, Licurgo, Numa, Alfonso el sábio, Federico el grande y Catalina 2.^a

Por decontado nosotros no creemos que los códigos deban formarse por comisiones de las cortes; 1.^o porque la urgencia de esta necesidad exige dedicar á ella una atención esclusiva, que es incompatible con la obligación y la conveniencia de que los diputados asistan diariamente al congreso. 2.^o Porque para esta comisión se necesitan sujetos profundamente versados en las materias de los códigos respectivos, y aunque hay algunos de esta clase entre los diputados que van á reunirse, no son en número suficiente para encargarse de ello. 3.^o Porque siendo necesario rodearse de todos los auxilios posibles, consultar en algunos puntos á los tribunales superiores del reyno, y emplear otras precauciones para asegurar el acierto, sería posible que alguno de los códigos no estuviese concluido al espirar los poderes de la presente

legislatura, y que siendo necesario variar de manos para la conclusion de los trabajos, se resintiesen éstos de la diferencia de las que interviniesen. 4.º Porque redactados los proyectos por comisiones particulares, y discutidos despues en la seccion de legislacion del consejo de estado, se presentarán á las cortes con una doble garantía de su bondad, que facilitará prodigiosamente el trabajo de la comision encargada de examinarlos; resultando de estos tramites, que cuando dicha comision dé cuenta al congreso del juicio que forme de los proyectos presentados, habrán éstos pasado por tres exámenes distintos, en los cuales deberán haberse hecho cuantas observaciones puedan conducir al acierto. (Se concluirá.)

En una carta de Tanger de 20 de Marzo de este año se dice entre otras cosas: acaba de suceder un lance que prueba los pocos progresos que hace la civilizacion en estos desgraciados paises. El consul general de Francia, Mr. Eduardo Sordeau, estaba paseándose tranquilamente á la orilla del mar con dos oficiales franceses salidos del presidio de Ceuta, cuando le descargaron un fuerte golpe en la cabeza, que le hizo caer casi sin sentido en los brazos de uno de los que le acompañaban. El agresor era un santon, especie de locos ó maniacos á quienes los moros tienen mucho respeto, y así es que hallándose presentes varios de ellos, ninguno se movió á prenderlo, á pesar de las reconvencciones de los franceses. Vuelto en sí el consul, mandó que llamasen al bajá, el cual llegado con su guardia hizo llevar al santon, que permanecía allí muy sereno, á un calabozo del castillo, y habiendosele preguntado por qué había aporreado al consul, respondió: es cristiano, y Dios me lo manda. Todas las autoridades de la ciudad han estado á visitar al consul, que por fortuna no recibió herida, y sí solo una grande contusion: dióse parte al emperador de Marracos, y se espera con impaciencia la decision de un asunto que interesa á todos los europeos. Este suceso es tanto mas digno de admiracion, cuanto el consul de Francia es muy estimado en esta ciudad por los mismos moros, á quienes hace muchos beneficios.

Corre en Lisboa la noticia de que el ejército portuguez de Río-Janeiro ha ganado una completa victoria el 22 de Enero contra las tropas de Artigas y Latorre.

Se nos escribe de la misma ciudad que el encargado de negocios de España ha tenido la satisfacción de ser visitado, á su llegada, por un gran número de los españoles residentes en aquella capital, entre ellos por una diputacion de comerciantes, cuyo orador manifestó á nombre de los demas, el vivo interes con que habian celebrado el glorioso restablecimiento del régimen constitucional, y los ardientes votos que forman por su completa consolidacion. El encargado de negocios congratulándose de que su destino le proporcionase oír la expresion de

tan nobles sentimientos, dió á aquellos dignos patriotas seguridades repetidas de sus deseos de serles útil y de empizarse en su obsequio.

El diario de Valladolid de 31 de Mayo trae el siguiente artículo de Burgos. " Los habitantes de esta capital de provincia, límite prefijado á los infelices españoles á quienes se permitió la entrada en España, han visto que la guaruicion de ella ha tenido la generosidad de abrir una suscripcion para socorrer á los desgraciados militares que llegaron de Francia, pues el estado de su miseria era tal, que solo contaban con el aire para respirar; y á su imitacion el noble ayuntamiento adoptó la medida de repartir esquelas impresas, implorando la generosidad de las personas pudientes. Honor á la nobleza de los sentimientos de la guaruicion y ayuntamiento de Burgos.

En la tarde del 30 de Mayo se abrió en la sociedad economica de Murcia la cátedra de constitucion, que se ha encargado á D. Alfonso Vergara, catedrático en 1814, y en la actualidad primer alcalde constitucional de aquella capital. En la misma se habian preso pocos dias antes un frayle agustino y un cacernifero, indiciados de querer turbar la tranquilidad pública. El gefe político ha publicado un edicto, recordando que el tabaco y la sal no son géneros de licito comercio. En aquella provincia viven muchos con este tráfico.

El distrito conocido con el nombre de montañas de Santander solicitó en los años de 1813 y 14 tener una diputacion provincial independiente de la de Burgos; pero solo consiguió que se formase una comision en Santander, que cuidase de las provisiones y asistencia á las tropas, con sujecion á la diputacion provincial de Burgos. Por real decreto de 6 de Mayo se ha declarado que las montañas de Santander tengan una diputacion provincial independiente, la cual se ha formado ya con arreglo á la constitucion.

Cuatro mugeres de Santa Cruz de la sierra por sí y á nombre de otras compañeras, han hecho una esposicion al gefe político de Estremadura, manifestándole su adhesion á las nuevas instituciones; y que para dar de ello un público testimonio, como de su amor al Rey constitucional, saldrán ellas solas, sin auxilio de hombre alguno, á torear en una corrida de novillos, que hay dispuesta en aquella villa para el día 30 de Mayo, en celebridad de la eleccion de diputados á cortes y de los dias del Rey, para la cual convidan al gefe político.

El día 30 de Mayo se decía en Badajoz que la diputacion provincial de Estremadura habia hecho el arreglo de su secretaría, la cual se componia de un secretario, cuatro oficiales y un portero, cuyos sueldos ascendian á 630 rs. anuales, y para cuyas plazas no se habia cebado ninguno de ninguno de los muchos empleados cesantes que hai en aquella provincia, que disfrutan

suelo. Estas disposiciones se calificaban de poco conformes á la rigorosa economía que exige el estado de los pueblos y el de la hacienda pública.

La abeja del Turia de 30 de Mayo trae el siguiente aviso de sus editores. Estamos traduciendo para dar á la mayor prontitud, la historia de la revolucion actual de España y de sus consecuencias, que acaba de dar á luz Mr. de Pradt, arzobispo que fué de Malinas, segun lo anunciamos en nuestro periódico núm. 10. El pueblo español no ha recibido hasta ahora un homenaje tan glorioso, como el que le presenta este gran publicista en la dedicatoria de su obra. Puede decirse que es el resumen de nuestras glorias militares y políticas, en el espacio de los 12 años que forman la época mas esclarecida de nuestra historia nacional. Como nos hemos propuesto no dilatar la edicion, y que esta sea con la perfeccion debida, no nos será posible hacerla de muchos exemplares por la escasez de operarios, y se destinarán á la suscripcion, que desde ahora se admite, anticipando 13 rs. vn. Sigue la enumeracion de las librerías del reino en que se suscribe; en Madrid son las de Calleja y Collado.

Acaba de publicarse en París el prospecto de una obra importante, intitulada, *Fastos civiles de la Francia desde la apertura de la asamblea de los notables hasta el año de 1820*. Esta obra, que constará de 8 á 10 tomos, presentará la situacion de la Europa al comenzar la reforma política de la Francia, las causas, principios é incremento de la revolucion, asambleas nacionales, leyes generales, codigos civil y criminal, administracion, economia, hacienda, agricultura, industria, bellas artes, ciencias, literatura, influencia de los hombres del siglo &c. Si se desempeña bien este plan vastísimo, la obra no podrá menos de ser leída con grande ansia por cuantos se interesan en los progresos del género humano.

Diputados en córtes por las Islas Baleares, Don Ramon Despuig, conde de Montenegro, Don Guillermo Moragues, y Don Miguel de Victorica; Suplente, Don José Olivar.

Para que se vea el estado en que se hallan los frailes en muchos conventos de España por la arbitrariedad de sus superiores, punto sobre el cual hemos hecho ya antes de ahora alguna ligera indicacion, insertamos la siguiente esposicion, dirigida por los del convento de san Francisco de Pamplona al definitorio de la provincia de Burgos; esposicion que nos parece muy curiosa é importante, y cuya autenticidad podemos casi asegurar:

«Cuando el despotismo y la arbitrariedad llegan á unir los hombres al yugo de la servidumbre; cuando el reyno de la ley y de la justicia se ha convertido en imperio de la esclavitud y tiranía, se verifica á pesar de los tiranos la reunion de sentimientos y de intenciones para volver á la humanidad sus

derechos, y hacer que las virtudes ocupen la plaza de las pasiones y de los vicios. De aquí provino la conducta de los frailes de san Francisco de la provincia de Burgos en el año de 1818; y si es verdad que no faltaron entonces religiosos, que querian hacer una esplosion ruidosa aunque justa para salir de su infelicidad, la mayor parte se convino en tomar primero las medidas que les parecieron mas propias del carácter de súbditos.

En efecto, estos mismos frailes viéndose en la última miseria y desolacion, sin perder de vista que la mayor parte de los prelados mantenian un fausto insultante y una depredacion sin ejemplo, cuando el infeliz fraile solo trabajaba para sostener la comodidad de éstos, sin otra remuneracion que solo su trabajo; trataron de hacer, como en efecto hicieron, una representacion con una carta por separado á n. esmo. y rno. inro. general. En ellas no escudieron los trámites de la justicia, y si pidieron por medio de ellas lo mismo que conceden el santo concilio de Trento, las constituciones de la orden y el derecho natural. Por resumen nuestra peticion era, que nos diesen tres misas cada semana (este beneficio lo poseen los p.p. capuchinos) y que nos remediaseen todas las necesidades propias de un fraile menor, ¡mas oh fuerza! ¡oh despotismo! ¡oh arbitrariedad! Los frailes de bien se vieron de un momento á otro sujetos á la inhumanidad de un hombre, de un general que solo trataba de sostenerse á costa de la comun miseria. Un decreto despótico y lleno de contradicciones arredró á todos, y cerró las bocas que reclamaban su natural subsistencia, decreto que trata de agavillados á los esponentes, compuestos de la parte mas sana de la provincia. Es verdad que los frailes cedieron entonces porque carecian de tribunales de justicia, y por lo menos nosotros no hubieramos sido oidos; pero llegó al fin la aurora que nos indica la claridad y delicias del dia, llegó el tiempo en que se oye la razon, se atiende al desvalido, y en el que nada sirve el favor, y si solo el hecho de verdad y el derecho que compete á cada uno.

»Estas razones dictadas por unos espíritus amantes del orden, de la regularidad y de la subsistencia de la religion y sus individuos, nos mueven á pedir que instantaneamente se pongan en ejecucion como mas conformes á la constitucion política de la monarquía española, estatutos de nuestra orden y derecho natural y divino, los artículos siguientes.

ART.º 1.º Cesará desde luego el manejo económico que ejercen los p.p. guardianes en sus conventos, reservando solo para ellos el gobierno espiritual de sus respectivos súbditos.

2. Se nombrarán por la comunidad los individuos que han de entender en este gobierno económico, para cuyo efecto tendrán voto todos los religiosos profesos de la misma.

3. Estos individuos serán á proporcion de

los frailes que tenga cada comunidad, de suerte que de cada ocho resulte uno; si pasasen de doce se deberán elegir dos; si llegasen á veinte, tres, y así proporcionalmente.

4. Se nombrará por la comunidad un procurador, á quien tocará entender en el recibo y gasto de su comunidad respectiva.

5. El procurador de comunidad tendrá la indispensable obligacion de dar todos los sábados de cada semana cuenta exacta y jurada del recibo y gasto ocurridos en ella á los individuos nombrados por la comunidad.

6. Los individuos así nombrados con el procurador deberán dar cuentas por menor el último dia de cada mes á toda la comunidad.

7. Al procurador de comunidad no se le admitirá en descargo el gasto personal ó individual que en adelante hicieren los p.p. guardianes.

8. Si se averiguase que algunos de los individuos nombrados por la comunidad no lleasen fiel y legalmente sus deberes, ó se advirtiese en ellos alguna siniestra equivocacion, podrá y deberá deponerlo la comunidad, y sustituir otro en su lugar.

9. Desde el dia 27 de Mayo inclusive de este mismo año, cesarán de aplicarse todos los domingos las misas por el r. p. provincial, por considerarse superfluas, y quedarán en beneficio de los p.p. sacerdotes de la provincia.

10. Á los hermanos coristas y legos se les darán cada año por la comunidad seis libras de chocolate.

11. Para el efecto de los gastos de provincia contribuirá cada convento á proporcion del ingreso que haya tenido y estado en que se halle.

12. El m. r. p. provincial tendrá obligacion de dar cuenta exacta á la provincia de todas las limosnas que haya recibido de los conventos y de su inversion.

13. El r. p. provincial no podrá mudar religioso alguno del convento donde mora sin justa causa, examinada por la comunidad, donde reside dicho religioso.

14. En caso de trasladarse algun religioso de uno á otro convento por justas causas, ó porque así conviene á su salud, deberá el convento de donde sale conducirle el ato, tenga ó no limosna en el síndico.

Esta es la esposicion que hacen al m. r. definitorio los frailes del convento de n. p. s. Francisco de Pamplona, habiendo antes enviado un ejemplar á todos los religiosos que firmaron la representacion que se hizo al reverendísimo.

"No se duda que todos los religiosos abrigan en su corazon los mismos sentimientos que entonces manifestaron; mas si por cobardía ó por cualquiera otra causa no fueron algunos conformes y constantes en sus ideas, se advierte que los firmados estan dispuestos á llevar á efecto todos los artículos, en especial el artí-

culo 9.º, y que aplicaremos por nuestra intencion las tres misas, que tan justamente suplicamos al reverendísimo. Y en caso de experimentar alguna contradiccion, como sea fácil justificar nuestra conducta en esta parte, daremos al público en uno de los periódicos mas famosos las razones, que segun derecho natural, divino y canónico, tenemos bien concebidas para ponernos á cubierto de los tiros injustos de los amigos del despotismo y tiranía, y las elevaremos á conocimiento de la junta suprema, y de ésta á S. M.; con prevencion de que insertaremos literalmente la representacion y el decreto que su escelencia reverendísima con el m. r. definitorio espidieron en el último capítulo celebrado en santo Domingo de la Calzada en cinco de setiembre de 1818. = San Francisco de Pamplona 16 de Mayo de 1820." = Siguen las firmas de 18 frailes y una nota que dice: El R. P. Guardian asegura ser justa la solicitud; no firma porque dice es prelado.

Cambios de Madrid del 2 de Junio de 1820.

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------------|
| Paris. | 15. 8 | |
| Londres. | 36 á $\frac{1}{2}$ | |
| Amsterdam. | 98 | } papel. |
| Hamburgo. | 89 | |
| Génova. | 23. | } Nominal. |
| Lisboa. | 2780. | |
| Cádiz. | 1 $\frac{1}{2}$ á 8 dias fijos daño. | |
| Sevilla. | 1. $\frac{1}{2}$ | |
| Granada. | 2 | |
| Málaga. | 1. $\frac{1}{7}$ | |
| Córdoba. | 1. $\frac{7}{8}$ á $\frac{1}{2}$ | |
| Murcia. | 1. á 1 $\frac{1}{2}$ | |
| Valencia. | } 1. | |
| Alicante. | | |
| Zaragoza. | 1. á 1 $\frac{1}{4}$ | |
| Barcelona. | $\frac{1}{4}$ a rs. vn. | |
| Santander. | } 1 | |
| Bilbao. | | |
| Burgos. | 1. | |
| Valladolid. | 1. | |
| Salamanca. | 1 $\frac{1}{2}$. | |
| Zamora. | 1 $\frac{1}{4}$. | |
| Palencia. | $\frac{3}{4}$ á 1. | |
| Segovia. | par. | |
| Ciudad Real. | 1 $\frac{1}{4}$. | |
| Toledo. | 1. | |
| Badajoz. | } 2 por 100 daño. | |
| Llerena. | | |
| Zafra. | } $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ | |
| Coruña. | | |
| Santiago. | } $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ | |
| Vales comunes de setiembre | | 64 $\frac{1}{4}$ á 65. |
| Idem id. de enero y mayo | 65 $\frac{1}{2}$ | |
| Consolidados 19 $\frac{1}{2}$ duros los de 50 pesos. | | |
| Idem de 100 pesos | 38 $\frac{1}{2}$ á 39 | |
| Idem los de 200 pesos | 78. | |
| No consolidados | 75 $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$. | |
| Intereses de Vales | 82 $\frac{1}{4}$ | |
| Certificaciones del credito público | 85. | |
| Acciones de banco | á 15 duros. | |
| Descuento de letras | á 4 por ciento. | |

En la oficina de D. Francisco Martinez Dávila, impresor de Cámara de S. M.